

ESTABLECE AREAS DE MANEJO Y
EXPLOTACION DE RECURSOS
BENTONICOS PARA LA II REGION.

SANTIAGO, 21 DIC. 2001

DIARIO OFICIAL

Nº 37.153 Fecha: 07.01.02

DTO. EXENTO Nº **935**

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los D.S. Nº 355, de 1995; Nº 830 de 1996, D.S. Nº 195 de 1997, Nº 163 y Nº 718 ambos de 1998, Nº 236 de 1999, Nº 331, Nº 470 y Nº 572 todos del 2000 y Nº 110 del 2001, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. Nº 19 del 2001 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 520 de 1996 de la Contraloría General de la República; lo informado por el Departamento de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memoranda Nº 872 de 12 de septiembre y Nº 1073 ambos del 2001; por el Consejo Zonal de Pesca de la I y II Regiones mediante Oficios Nº 048 de 17 de agosto del 2000 y 039 de 20 de noviembre del 2001; por la Subsecretaría de Marina mediante Oficio S.S.M. Nº 12210/5589 SSM de 13 de diciembre del 2000; por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada mediante Oficio SHOA Ordinario Nº 13000/6 SSP de 9 de enero del 2001.

C O N S I D E R A N D O:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y el Consejo Zonal de Pesca de la I y II Regiones aprueban el establecimiento del área de manejo denominada La Piedra del Sombrero, en la II Región.

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del D.S. Nº 355, de 1995, citado en Visto.

DECRETO:

Artículo 1°.- Establécese la siguientes área de manejo y explotación de recursos bentónicos, en el sector de la IIª Región que a continuación se indican:

- 1) En el sector denominado **La Piedra del Sombrero** un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de costa y sus vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

La Piedra del Sombrero

(CARTA IGM N° 2530-7030; ESC. 1:50.000; 1ª ED. 1972)

vÉRTICE	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	25° 30' 04,70''	70° 35' 03,94''
B	25° 30' 00,00''	70° 35' 06,45''
C	25° 30' 05,67''	70° 35' 31,34''
D	25° 30' 05,67''	70° 36' 06,80''
E	25° 30' 01,95''	70° 36' 12,00''
F	25° 30' 08,48''	70° 36' 16,12''

Artículo 2°.- Podrán optar a esta área de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 3°.- El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinaciones de estas áreas, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 6° del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

ANOTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

POR ORDEN DEL SR. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

JORGE RODRÍGUEZ GROSSI

Ministro de Economía,
Fomento y Reconstrucción

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Felipe Sandoval Precht, Subsecretario de Pesca.